



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

DEFENSORÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Informe de Supervisión
Sobre la implementación de acciones por parte de las instituciones públicas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de la comunidad Laguna Larga.



Bayron Estuardo Paredes Tlul
Defensor
Defensoría de los Pueblos Indígenas
Procuraduría de los Derechos Humanos

| marzo de 2023 |



Brenda Ninnette del Rosario Gutiérrez Martínez
Directora de Defensorías
Dirección de Defensorías
Procuraduría de los Derechos Humanos

| 1 |



pdh@pdh.org.gt



12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.



(502) 2424 1717

Índice

I. Antecedentes	3
II. Marco normativo	5
III. Objetivos	6
IV. Resultados de la supervisión o monitoreo	7
V. Recomendaciones	12
Anexos	13



pdh@pdh.org.gt



12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.



(502) 2424 1717

I. Antecedentes

El 8 de septiembre de 2017 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emite la resolución de medidas cautelares número 36-2017, que distingue en su título II, Resumen de los Hechos y Argumentos aportados durante el procedimiento, literal A. Información aportada por los solicitantes, “que el 02 de junio de 2017 los comunitarios de Laguna Larga fueron desplazados de manera forzada de sus tierras, tras el anuncio de un desalojo masivo y la movilización de cerca de 1,500 efectivos de la Policía Nacional Civil (PNC) y del Ejército de Guatemala, acompañados de personal de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA) y guardarrrecursos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), dando cuenta, que sus viviendas fueron quemadas, taladas o destrozadas”.

Ante tal movilización, los comunitarios optaron por evitar una confrontación con las autoridades, por lo que decidieron retirarse e instalarse sobre la brecha de 25 metros de ancho que recorre toda la franja fronteriza que divide a México y Guatemala.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-, las familias indicaron que han padecido innumerables problemas en materia de salud, educación, alimentación y amenazas por parte de las autoridades que resguardan la zona y ante tales hechos, decidió otorgar medidas cautelares, estimando que este asunto *prima facie* contiene los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su reglamento.¹

¹ MEDIDAS CAUTELARES QUE ORDENAN AL ESTADO:

- a. Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de las personas beneficiarias, a través de medidas dirigidas a mejorar, entre otros aspectos, las condiciones sanitarias y de salud, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores.
- b. En particular, a través de medidas que garanticen, entre otros aspectos:
 - i. El acceso a una alimentación adecuada en términos nutricionales y culturales adecuados así como de agua potable para la población desplazada, en concordancia con los niveles considerados aceptables por organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS). Especialmente, adoptar medidas de carácter inmediato para la protección de la vida e integridad de niños y niñas que padecen desnutrición, y con la finalidad de prevenir casos futuros;
 - ii. El alojamiento en condiciones adecuadas de habitabilidad y salubridad así como vestimenta que ofrezcan protección del calor, la lluvia, el viento y otras amenazas a la salud, así como condiciones de seguridad;
 - iii. El acceso seguro a la zona donde antes habitaban para la recolección de bienes, enseres y cosechas requeridos para la subsistencia de la población;
 - iv. La continuidad en la educación y servicios de asistencia y cuidado básicos para niños y niñas;
 - v. Tratamiento médico adecuado para las patologías, padecimientos y enfermedades de la población beneficiaria de conformidad con los estándares internacionales aplicables, incluyendo un tratamiento médico especializado para quienes padezcan

pdh@pdh.org.gt

12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.

(502) 2424 1717



Por otra parte, la Corte de Constitucionalidad resolvió acción constitucional de amparo dentro del expediente número 4647-2018, con fecha 29 de enero de 2021, ordenando al Estado lo siguiente: 1) En el menor plazo posible se concreten los proyectos para la provisión de una vivienda adecuada; 2) El lugar más idóneo debe ser consensuado con miembros o representantes de la comunidad; 3) El lugar escogido para la reubicación debe cubrir las necesidades mínimas para materializar el derecho de una vivienda adecuada; 3.1) Proyectar el establecimiento de un centro de salud; 3.2) Construir un centro educativo que cubra los niveles escolares; 3.3) Propiciar un lugar con acceso a fuentes de trabajo o con características idóneas para ejercer la actividad agrícola; 4) En tanto se concreta lo precedente, 4.1) individualizar a los integrantes de la comunidad y determinar sus necesidades más urgentes, 4.2) Continuar con los diálogos y consultas; 4.3) Coadyuvar a la comunidad para que pueda ejercer su derechos a la libertad de culto y religión; 4.4) Establecer un programa de seguridad; 4.5) Procurar el acceso a una alimentación adecuada en términos nutricionales, 4.6) Velar para garantizar que los grupos vulnerables de la comunidad puedan satisfacer todas sus necesidades esenciales; 4.7) Cumplir con los compromisos adoptados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 5) Mientras se adopten políticas a mediano y largo plazo, realizar políticas asistencialistas e implementar planes, programas y proyectos para lograr cesar la vulneración sistemática que padece la comunidad.

En virtud de lo anterior, la Defensoría de Pueblos Indígenas de la Procuraduría de los Derechos Humanos realizó una supervisión a la administración pública en el marco del mandato constitucional [art. 274 CPRG], para verificar las acciones que las instituciones públicas han realizado, de conformidad a sus mandatos y funciones legales, para la atención administrativa que detallan las medidas cautelares, así como la sentencia de amparo de la Corte de Constitucionalidad citadas.

Es importante indicar que la supervisión se realizó directamente a la Comisión Presidencial para la Paz y los Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, asimismo se visitó adicionalmente a la Dirección Departamental de Salud del Petén, el Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y al Alcalde Municipal de San Andrés, todos con sede en el departamento del Petén; además de un representante de la comunidad de Laguna Larga.

enfermedades crónicas, así como de servicios de atención especializados en salud de la mujer, salud materna, así como para niños, niñas y personas mayores en condiciones de asequibilidad y accesibilidad; Estas son las cuestiones que hay que verificar in situ en la comunidad por parte de la PDH y visitar a la COPADEH para verificar si se han coordinado acciones de cumplimiento.

 pdh@pdh.org.gt

 12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.

 (502) 2424 1717

II. Marco normativo

I. Mandato del Procurador de los Derechos Humanos.

Por mandato constitucional, al Procurador de los Derechos Humanos, dentro de sus atribuciones le corresponde: “[p]romover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos, investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos al interés de las personas y recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado”. (Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 274 y 275; y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos, artículos 13, 14, 20, 21, 24 y 25).

II. Marco normativo nacional.

- Constitución Política de la República de Guatemala.

El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. La salud, bien público, todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Establece la participación de las comunidades en programas de salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud.

- Código de Salud, Decreto Número 90-97.

Derecho a la salud sexual y reproductiva con pertinencia cultural, artículo 18.

- Ley de Idiomas Nacionales, Decreto Número 19-2003.

Establece que el Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka. Podrán utilizarse en las comunidades lingüísticas que correspondan, en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado, en actividades educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales. Asimismo, en la identificación institucional e información sobre los servicios públicos de su competencia.



[Handwritten signature]



[Handwritten initials]

pdh@pdh.org.gt

12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.

(502) 2424 1717

| 5 |

Las leyes, instrucciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka, de acuerdo a su comunidad o región lingüística.

El Estado velará porque en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicación en el idioma propio de la comunidad lingüística. Facilitar el acceso a los servicios públicos, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística.

- **Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001.**

Establece que todas las personas tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad.

III. **Estándares Internacionales sobre el tema supervisado, identificando los derechos humanos a garantizar.**

Resolución de Medidas Cautelares número 36-2017 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 8 de septiembre de 2017 sobre: Pobladores desalojados y desplazados de la Comunidad Laguna Larga respecto de Guatemala.

Resolución de Seguimiento de Medidas Cautelares número 112/2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las: Familias de la Comunidad de Laguna Larga respecto de Guatemala.

III. **Objetivos**

Objetivo General:

Establecer la implementación de las acciones de las instituciones públicas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por la CIDH y de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad en el caso de la Comunidad de Laguna Larga.

Objetivos Específicos:

1) Establecer cuáles son las condiciones de la comunidad en materia de alimentación, alojamiento, acceso seguro, educación y salud de los habitantes

2) Verificar las acciones realizadas por el Estado para garantizar la vida e integridad de las personas y procesos de participación y consulta con los comunitarios.

IV. Resultados de la supervisión

A. COMISION PRESIDENCIAL PARA LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS.

I. Condiciones de la comunidad en materia de alimentación, alojamiento, educación y salud de los habitantes.

1. Programas que se han implementado para garantizar el acceso de las comunidades beneficiarias a una alimentación adecuada en términos nutricionales y culturales adecuados.

Se pudo establecer que a nivel local por el momento se carece de programas de carácter productivo que garantice el acceso de las comunidades a una alimentación adecuada con sus propios recursos humanos y técnicos; algunos jefes de familia se trasladan a fuentes de trabajo en las empresas que operan en las cercanías ya sea en territorio guatemalteco o mexicano.

La COPADEH expresó que el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación desarrolla algunas entregas de ayuda alimentaria, sin especificar del contenido de esta ayuda, el número de beneficiarios y la frecuencia del apoyo.

Por parte de la Municipalidad de San Andrés, departamento El Petén, existe anuencia para apoyar en los distintos programas que se establezcan a favor de la comunidad, en materia de salud, educación y alimentación, sin embargo está a la espera de ser convocado por el ente coordinador.

2. Medidas adoptadas para la protección de la vida e integridad de niños y niñas que padecen desnutrición.

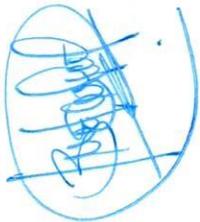
A nivel local se carece de información, debido que son datos que se manejan en las oficinas centrales de la COPADEH. Al igual que sobre las medidas que han sido adoptadas para prevenir casos de desnutrición en niños y niñas.

3. Condiciones en que se encuentra actualmente la situación de alojamiento de las

pdh@pdh.org.gt

12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.

(502) 2424 1717



beneficiarias (en condiciones adecuadas de habitabilidad y salubridad).

Derivado que las coordinaciones interinstitucionales de verificación de este tema son abordadas desde las oficinas centrales de la Institución, no se cuenta con información a nivel local.

Los representantes de la comunidad expresan que las familias se encuentran asentadas en la zona fronteriza, en tiendas de campaña y champas muy precarias de lámina, paja y madera.

4. Centro de Atención Permanente que les brinda tratamiento médico adecuado para las patologías, padecimientos y enfermedades de la población.

Por la ubicación territorial de la población, acuden a la comunidad más cercana de México, asimismo si requieren de tratamiento médico especializado para quienes padezcan enfermedades crónicas.

Existe información por parte de la Dirección Departamental de Salud del Área Norte, que para el año 2023 existe una planificación de visitas a la comunidad de Laguna Larga; las que se realizarán de forma mensual o bimensual dependiendo de la posibilidad de acceso al lugar; en el año 2022 en cada visita se atendieron aproximadamente 120 consultas médicas, por enfermedades estomacales, afectaciones de la piel, y desnutrición en niñas y niños.

II. Condiciones de Seguridad.

5. El acceso a la zona donde antes habitaban para la recolección de bienes, enseres y cosechas requeridos para la subsistencia de la población es seguro.

Los comunitarios no tienen acceso al lugar que ocupaban antes del año 2017.

Sin embargo, para su resguardo y cuidado, se encuentran personas del Centro de Operaciones Interinstitucionales, conformado por el Ejército de Guatemala, Personal de Consejo Nacional de Áreas Protegidas y de la Dirección de Protección de la Naturaleza de la Policía Nacional Civil.

III. Coordinación para las acciones de cumplimiento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte de Constitucionalidad.

6. Instituciones que conforman Red o Coordinadora de intervención para el

✉ pdh@pdh.org.gt

📍 12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.

☎ (502) 2424 1717

cumplimiento de lo requerido por la CIDH.

A nivel local por el momento no funciona ninguna red de instituciones públicas, con excepción del Centro de Operaciones Interinstitucional que funciona para el resguardo del lugar; sin embargo, se indicó sobre la existencia de un espacio de coordinación interinstitucional de alto nivel dirigido por la COPADEH central.

7. Procesos de participación de los afectados en la planeación e implementación de los programas de seguridad alimentaria y social y en la toma de disposiciones de parte de las Instituciones.

Los comunitarios de Laguna Larga se organizan por medio de un Comité Central, que tiene comunicación directa con la oficina central de la COPADEH, que puede requerir a la sede regional alguna acción en concreto; sin embargo, en la oficina regional indicaron que no les ha sido solicitada ninguna intervención en el presente caso.

8. Estudios que se han efectuado para establecer la posesión ancestral del territorio reclamado por la comunidad.

Derivado que no es competencia de la COPADEH la realización de algún estudio o investigación en el tema de la propiedad de las tierras y territorios reclamados, por ser una función que le corresponde al Ministerio Público. Es importante, que los comunitarios indicaron que en el desalojo ordenado por el Tribunal no pudieron distinguir que el aspecto de la cosmovisión de los pueblos indígenas haya sido tomado en cuenta en las diligencias de los operadores de justicia.

IV. Recurso Humano y capacidad Instalada.

La COPADEH de la regional Petén, cuenta con una oficina accesible y con medios de comunicación adecuados. En cuanto al personal, tiene un encargado de la Sede Regional de Santa Elena y dos personas con el cargo de extensionistas de Cultura de Paz.



[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]

pdh@pdh.org.gt

12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.

(502) 2424 1717

B. CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS.

I. Condiciones de la comunidad en materia de alimentación, alojamiento, educación y salud de los habitantes.

1. Programas que se han implementado para garantizar el acceso de las comunidades beneficiarias a una alimentación adecuada en términos nutricionales y culturales adecuados.

Existe un programa de Ayuda Alimentaria a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y también de parte de la Municipalidad de San Andrés de forma eventual.

2. Servicio de agua con la que cuenta la población desplazada.

Los comunitarios de Laguna Larga expresaron que la población carece de acceso al servicio de agua, siendo esta necesaria para la vida y salubridad de las familias; y actualmente la obtienen por medio de recolección de aguas pluviales y fuentes cercanas a la comunidad.

3. Medidas adoptadas para la protección de la vida e integridad de niños y niñas que padecen desnutrición.

De parte de la Dirección de Área de Salud Norte de Petén, se explicó que por la lejanía del lugar, el servicio de salud para Laguna Larga debe asegurarse por medio de un equipo básico de la comunidad más cercana, siendo San José, quienes realizan jornadas de desparasitación y vitaminización, además de consultas sobre enfermedades comunes que presentan los comunitarios y para prevenir casos futuros de desnutrición en niños y niñas.

4. Condiciones en qué se encuentra actualmente la situación de alojamiento de las beneficiarias. (en condiciones adecuadas de habitabilidad y salubridad).

Aún se encuentran en la franja fronteriza, no pueden retornar al lugar anterior. Por medio de FONTIERRAS se les ha hecho dos ofertas de tierras, pero los comunitarios lo han rechazado; según los comunitarios porque estos lugares no llenan el carácter de restitución de sus tierras y porque la adjudicación ofrecida sería por medio de la política de acceso a créditos subsidiados, mismos que consideran imposibles de pagar. Derivado de lo anterior, se ha podido determinar que no se ha atendido el tema de fondo indicado por la CIDH y la CC en cuanto a

lograr la reubicación de la comunidad de Laguna Larga.

II. Condiciones de Seguridad.

Existe acceso a la zona donde antes habitaban para la recolección de bienes, enseres y cosechas requeridos para la subsistencia de la población es seguro.

El área se encuentra resguardado por el COI, Centro de Operaciones Interinstitucionales, integrada por el Ejército de Guatemala, DIPRONA de La Policía Nacional Civil, y personal del CONAP. Para monitorear y documentar los hechos.

III. Coordinado acciones de cumplimiento.

1. Instituciones que conforman Red o Coordinadora Interinstitucional de intervención para el cumplimiento de lo requerido por la CIDH.

A nivel local no existe ninguna instancia de coordinación, al momento no se ha tenido ninguna reunión.

2. Procesos de participación de los afectados en la planeación e implementación de los programas y en la toma de disposiciones de parte de las Instituciones.

La comunidad cuenta con estructura organizativa tal como el Comité Central, con quienes se tiene comunicación, pero es importante indicar que esta comunicación es muy esporádica y no se han podido resolver los problemas que la comunidad actualmente enfrenta

3. Estudios que se han efectuado para establecer la posesión ancestral del territorio reclamado por la comunidad.

El CONAP carece de competencia en la creación de estudios de posesión ancestral, pues su función principal es velar por la conservación de los recursos naturales, teniendo presencia en el territorio, para monitorear el área, documentar y presentar al Ministerio Público las denuncias que estime convenientes ante la alteración de las áreas protegidas.



[Handwritten signature in blue ink]



pdh@pdh.org.gt



12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.



(502) 2424 1717

[Handwritten initials]

Se reconoce a las comunidades asentadas previo a la Declaración del área protegida, sin embargo falta realizar acciones para permitir por parte del CONAP, una solución distinta al desalojo practicado en el año de 2017.

4. Ruta que permita liberar el territorio como área protegida.

Actualmente se carece de una ruta, sin embargo a través del Fondo de Tierras, se les ha hecho dos propuestas de tierras, pero han sido rechazadas por la población.

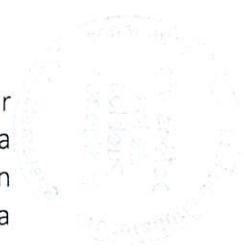
5. Apoyo proporcionado la Unidad de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales en la intervención institucional.

No se identificó ningún apoyo proporcionado. Existe escaso conocimiento de la Unidad.

V. Recomendaciones

A. COPADEH, Comisión Presidencial para la Paz y los Derechos Humanos.

- ✓ Para garantizar el derecho de acceso a servicios de calidad y operativizar las acciones de las instituciones con presencia local, es preciso que la COPADEH considere la implementación de una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local y que sea la Oficina Regional de Santa Elena Petén, la que lidere el espacio de interacción.
- ✓ Son positivos los esfuerzos realizados por la Institución para la creación de la Oficina Regional de Santa Elena Petén, sin embargo, por la amplia extensión territorial de intervención, se considera necesario y de conformidad con los mecanismos internos de la COPADEH, con la finalidad de brindar atención integral a los usuarios que requieren atención en dicha oficina regional.
- ✓ Agilizar acciones interinstitucionales a nivel central, para promover el proceso de adjudicación de tierras para la permanencia definitiva de la población de Laguna Larga, realizando acciones participativas y de consulta con los comunitarios afectados.



- ✓ Facilitar mecanismos de participación de los afectados en la planeación e implementación de los programas y en la toma de disposiciones de parte de las Instituciones públicas.

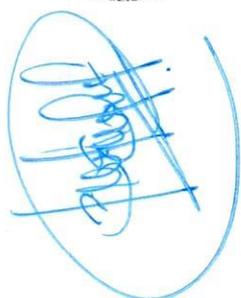
B. CONAP, Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

- ✓ A partir del reconocimiento que la Institución tiene, de que las comunidades se encontraban asentadas, previo a la declaración de área protegida, se recomienda promover estudios para establecer la posesión tradicional del territorio reclamado por la comunidad. Lo anterior, con el apoyo y cooperación de instituciones públicas especializadas.
- ✓ Proporcionar información a los comunitarios para establecer posibles rutas que permitan liberar el territorio como área protegida, sobre la base de otras experiencias en las que interviene la Institución.
- ✓ Se recomienda mayor participación de la Unidad de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales en la intervención institucional, en particular del caso de Laguna Larga.

Anexos



- fotografías (*obligatorio si es legalmente permitido; de lo contrario, incluir fotografías externas de la institución sujeta a la supervisión*)
- gráficas (si aplica)
- glosario de términos.



pdh@pdh.org.gt

12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.

(502) 2424 1717

| 13 |

Fotografías:

UBICACIÓN:



Comunidad de Laguna Larga en el mapa del municipio de San Andrés, Departamento de Petén.
Fuente: Dirección de Comunicación Social, Procuraduría de los Derechos Humanos, Febrero 2023

INSTITUCIONES PÚBLICAS VISITADAS:



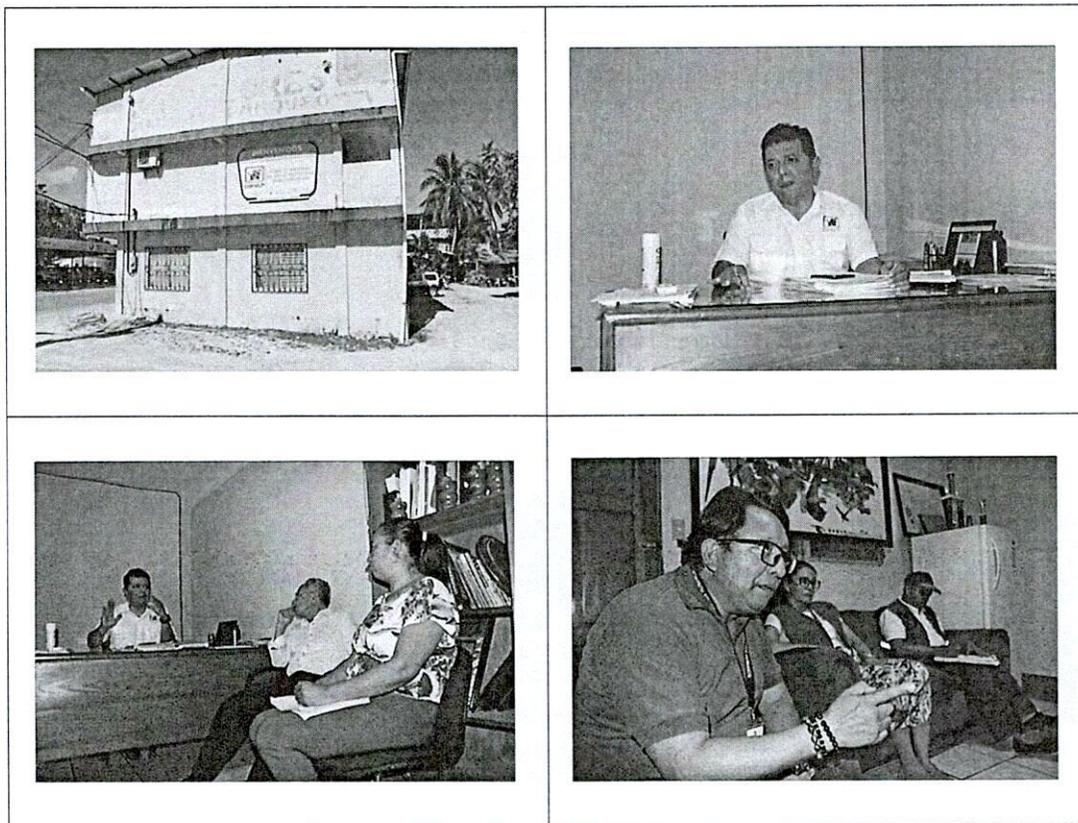
✉ pdh@pdh.org.gt

📍 12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.

☎ (502) 2424 1717



Visita a la sede del Área de Salud Norte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Del Departamento de Petén; Durante entrevista realizada al Director, Doctor Raúl Ochoa.
Fuente: Dirección de Comunicación Social, Procuraduría de los Derechos Humanos, Febrero 2023

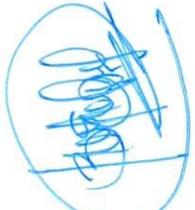


Visita a la sede del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Del Departamento de Petén; Durante entrevista realizada al Director Regional, Licenciado Apolinario Córdova Álvarez.
Fuente: Dirección de Comunicación Social, Procuraduría de los Derechos Humanos, Febrero 2023
Visita a la sede del Consejo Nacional de Áreas Protegidas,

pdh@pdh.org.gt

12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.

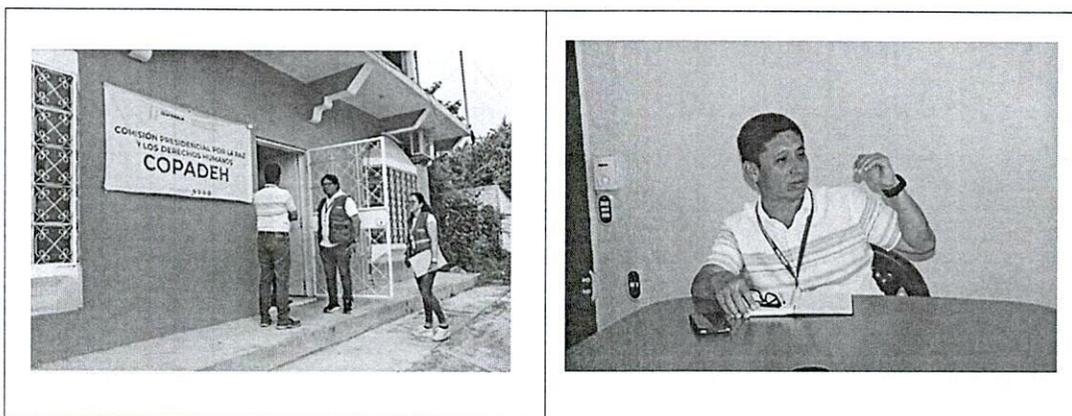
(502) 2424 1717

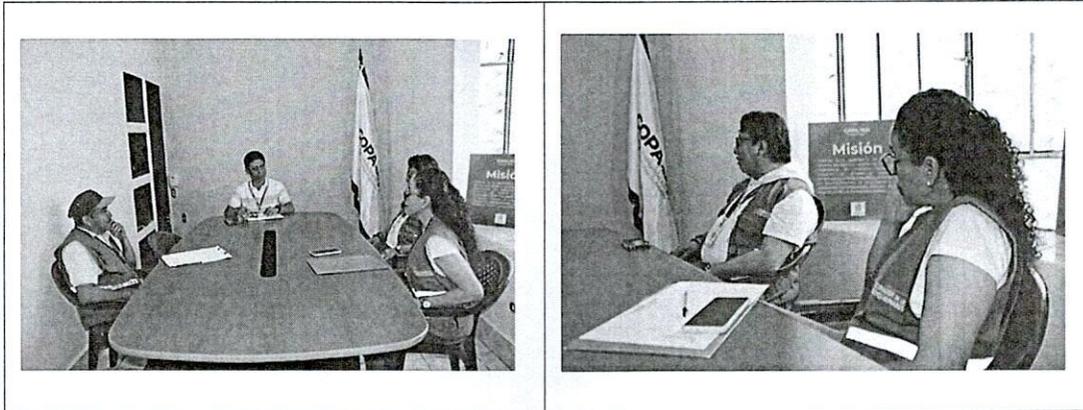




Visita a la sede del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; se requirió información sobre las entregas de alimentos a los comunitarios de Laguna Larga al Ingeniero Ángel Zetina.

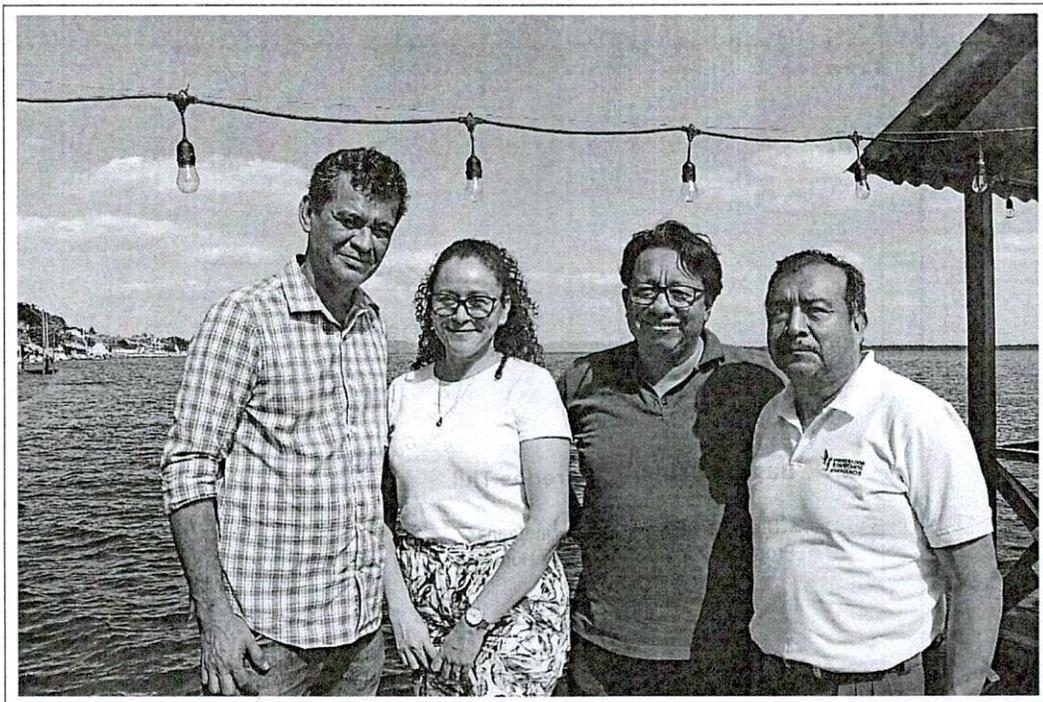
Fuente: Dirección de Comunicación Social, Procuraduría de los Derechos Humanos, Febrero 2023



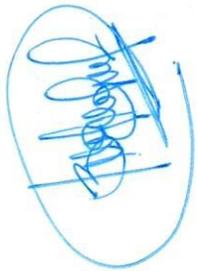


Visita a la sede de la Comisión Presidencial para la Paz y los Derechos Humanos, Del Departamento de Petén; durante entrevista realizada al Encargado de Sede, Ingeniero Marvin Vicente Segura Baños

Fuente: Dirección de Comunicación Social, Procuraduría de los Derechos Humanos, Febrero 2023



Reunión sostenida con el Alcalde Municipal de San Andrés, Departamento de Petén, Señor Milton Saúl Méndez Fión.
Fuente: Dirección de Comunicación Social, Procuraduría de los Derechos Humanos, Febrero 2023



pdh@pdh.org.gt

12 avenida 12-54 zona 1,
Guatemala Ciudad C.A.

(502) 2424 1717

Glosario de términos.

COPADEF, Comisión Presidencial para la Paz y los Derechos Humanos.

CONAP, Consejo Nacional de Áreas Protegidas

CIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos

COI, Centro de Operaciones Interinstitucionales.

DIPRONA, División de Protección a la Naturaleza.

PNC, Policía Nacional Civil.

MAGA, Ministerio de Agricultura y Ganadería.

MP, Ministerio Público.



Bayron Estuardo Paredes Tiul
Defensor
Defensoría de los Pueblos Indígenas
Procuraduría de los Derechos Humanos

